



ANEXO III

Solicitud para formar parte de las listas de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad (Convocatoria Autonómica)

Nº DNI		Primer apellido		Segundo apellido		Nombre			
Fecha de nacimiento		Localidad de nacimiento		Provincia de nacimiento		País de nacimiento			
Tipo Vía	Nombre de Vía	Nº	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C. Postal	Provincia
Localidad		Municipio		Teléfono fijo		Teléfono Móvil		Nacionalidad	

EXPONE:

Enterado/a de la convocatoria autonómica para cubrir plazas de interino docente en el Cuerpo de:

Maestros

Profesores de Enseñanza Secundaria

Profesores Técnicos de FP

Profesores de EOI

Profesores de Música y Artes Escénicas

Profesores de Artes Plásticas y diseño

Maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño

Especialidad: Código:

SOLICITA :

Ser admitido/a en dicha convocatoria, aportando para ello la documentación necesaria en orden a la baremación correspondiente.

Fecha:

Fdo:

SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

09/9174

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Corrección de error en la publicación de modificación Ordenanzas Fiscales 2009.

En el BOC número 22 de fecha 3 de febrero de 2009 aparece publicado anuncio modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, observado error en la publicación, se procede a la rectificación:

Donde dice:

Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 6º.- Base imponible.

4. Porcentajes anuales según el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento:

Período de obtención del incremento	Porcentaje
Período de uno hasta cinco años	3,70 %
Período hasta diez años	3,34 %
Período hasta quince años	3,22 %
Período hasta veinte años	3,22 %

Debe decir:

Artículo 6º.- Base imponible.

4. Porcentajes anuales según el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento:

Período de obtención del incremento	Porcentaje
Período de uno hasta cinco años	3,70 %
Período hasta diez años	3,34 %
Período hasta quince años	3,20 %
Período hasta veinte años	3,00 %

Matamorosa, 9 de junio de 2009.–El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

09/9132

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Abastecimiento de Agua.

Resolución de la Alcaldía Nº 571/09 de fecha 11 de Junio de 2009, por la que se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 14 de abril de 2009,

relativo a la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Abastecimiento de Agua

No habiéndose presentado reclamación alguna durante la exposición pública del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 14 de abril de 2009, relativo a la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Abastecimiento de Agua, cuyo anuncio fue publicado en el BOC nº 830 de fecha 4 de mayo de 2009, por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución nº 571/09, se ha elevado el acuerdo inicial a definitivo quedando la Ordenanza aprobada redactado en el siguiente detalle que más abajo se indica.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC

ANEXO

“Modificación Ordenanza Fiscal: Tasa por Abastecimiento de Agua

Primero: Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal correspondientes a la tasa por abastecimiento de agua en los siguientes términos:

1.- Derogación del apartado 2 del artículo 8.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

.../...

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los períodos y en los mismos plazos que los recibos de las Tasas de Recogida de Basura y Alcantarillado o Saneamiento, con las que estarán íntimamente ligadas de suerte que la renuncia a cualquiera de ellas determinará la renuncia a los restantes servicios y por tanto a los derechos de acometida en las distintas redes o altas en los mismos.

2.- El resto del articulado de la Ordenanza se mantiene en su integridad.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/85 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Marina de Cudeyo, 11 de junio de 2009.–El alcalde-presidente, Severiano Ballesteros Lavín.

09/9153

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Información pública del acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

Aprobado provisionalmente, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 16 de abril de 2009, la imposición de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público y su Ordenanza Fiscal reguladora, publicado en el BOC número 78, de fecha 24 de abril de 2009, sin que se haya presentado

reclamación alguna, se eleva a definitivo el texto original, procediéndose a publicar el texto íntegro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, presentes o futuras, incluidos sus accesorios y equipamientos y, en concreto:

a) El uso del pabellón polideportivo cubierto.

b) El uso de la piscina municipal de La Concha.

c) El uso de la sala de musculación.

d) El uso de las pistas de Padel y Tenis en La Concha.

e) El uso de las pistas de Padel en Liaño

2. Está exento de la presente Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas de titularidad municipal para el ejercicio de actividades lectivas en los niveles de educación obligatoria.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

2. En materia de responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 4.

La Tasa se devenga en el momento de iniciarse el uso privativo o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, a estos efectos se entenderá iniciado dicho uso cuando se solicite la utilización de la instalación.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

1. La cuota tributaria se determinara en función de la aplicación de las siguientes tarifas: